

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 74/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **076779E278130.0141318**, adscrito a la Escuela Telesecundaria "Guillermo González Camarena", CCT. 14DTV0121K, con nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foráneo, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. Dora María Ortega Santiago, Supervisora de la Zona 42 de Telesecundaria, en virtud de que el **C. OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días **25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y:

RESULTANDO

1.- El día 07 siete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, acta administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. Dora María Ortega Santiago, Supervisora de la Zona 42 de Telesecundaria, en contra del servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, en virtud de que éste trabajador de la educación, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días **25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: **a)** Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del presente año, en contra del servidor Público **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**. **b)** Copia certificada del escrito de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018, signado por la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, la entonces Directora General de Personal, mediante el cual nombra como Supervisor de Telesecundarias Federal a la C. Dora María Ortega Santiago ; **c)** Copias certificadas del Registro de Asistencia del servidor público, Osvaldo Marcial Salvador, de los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, así como de los servidores públicos José Rubén Baeza Velasco, Dagoberto Ruiz Frutos, María Eugenia Licea Ríos y Claudia Jeannelle Ramírez Bautista; **d)** Copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 11).

2.- Con motivo de lo anterior, el día 25 veinticinco del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los Servidores Públicos: **ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ,**

EDUARDO ALVARADO ORTÍZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ Y CLAUDIA ALEJANDRA ZUÑIGA LÓPEZ, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, (fojas 12-13)

3.- Mediante los oficios: 09/906/2019, 10/906/2019, 11/906/2019, 12/906/2019, 13/906/2019, 14/906/2019, 15/906/2019 y 16/906/2019 de fecha 03 tres de abril, del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado, Osvaldo Marcial Salvador, el Representante Sindical de la Sección 16, Luis Manuel Díaz Vega, Dora María Ortega Santiago, Supervisora de Zona 42 de Telesecundaria, María Olga García Ayala, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Región Sur, los testigos de cargo: José Rubén Baeza Velasco y Dagoberto Ruíz Frutos, así como los testigos de asistencia, María Eugenia Licea Ríos y Claudia Jeannelle Ramírez Bautista, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 08/906/2019, se solicitó a la Oficina de Recursos Humanos de la DRSE Sur, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 14 a 26).

4.- Con fecha 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio número 1158/2019, signado por Anja Melany Rodríguez Ceballos, Jefa de Recursos Humanos DRSE Sur, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del trabajador de la educación, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR** (fojas 26 a 27).

5.- Con fecha 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Dora María Ortega Santiago, Supervisora de la Zona 42 de Telesecundaria, los testigos de cargo: José Rubén Baeza Velasco y Dagoberto Ruíz Frutos, así como los testigos de asistencia, María Eugenia Licea Ríos y Claudia Jeannelle Ramírez Bautista, de igual forma se hizo constar la inasistencia del encausado **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, así como de la Representación Sindical de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, esto a pesar de haber sido personalmente notificado, como consta en actuaciones; audiencia en la que se llevó a cabo la ratificación del acta materia de la presente controversia. (fojas 28 a 38) y en la que se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Telesecundaria "Guillermo González Camarena", CCT. 14DTV0121K, con nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foráneo, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, el que éste, incurrió en faltas injustificadas e incumplimiento de labores los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, Dora María Ortega Santiago, Supervisora de la Zona 42 de Telesecundaria y consecuentemente de la Escuela Telesecundaria "Guillermo González Camarena, CCT. 14DTV0121K, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del acta administrativa de fecha 28 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve en la que intervinieron los testigos de cargo: **José Rubén Baeza Velasco y Dagoberto Ruiz Frutos**, señalando el primero de los testigos de cargo: quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

"Sé y me consta que el Servidor Público C. Osvaldo Marcial Salvador, no se presentó a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las razones o motivos de sus insistencias, y que no regresó a reanudar labores después de haber concluido su permiso por comisión sindical, lo anterior lo sé y me consta porque de los días señalados anteriormente, yo asistí a realizar mis actividades de manera cotidiana y el C. Osvaldo Marcial Salvador no se presentó a desempeñar sus labores como docente frente a grupo, y como lo refiero, en mi calidad de Enlace de la Gestión Directiva, no recibí ningún tipo de notificación respecto a su ausencia a laborar..."

Y el segundo testigo de cargo: *"Sé y me consta que el Servidor Público C. Osvaldo Marcial Salvador no se presentó a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, sin justificación alguna y desconociendo los motivos de dicha inasistencia, cuando su permiso sindical terminó el 31 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, lo anterior lo sé y me consta debido a que trabajo como docente en este plantel y he asistido los días señalados y el servidor público en cita, no asistió al plantel en que está asignado..."*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 37). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: Copias certificadas del Registro de Asistencia del servidor público, Osvaldo Marcial Salvador, de los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, así como de los servidores públicos José Rubén Baeza Velasco, Dagoberto Ruíz Frutos, María Eugenia Licea Ríos y Claudia Jeannelle Bautista; (fojas 02 a 11). _____

Por su parte el servidor público encausado, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado personalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 15/906/2019 el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve

(fojas 21 a 24); haciéndole efectivo el apercibimiento señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios._____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, consistente en **no haberse presentado a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve sin causa justificada alguna**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Dora María Ortega Santiago, Supervisora de la Zona 42 de Telesecundaria y consecuentemente de la Escuela Telesecundaria "Guillermo González Camarena", acreditó las imputaciones denunciadas en contra del encausado, mediante el contenido del acta administrativa de fecha 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **José Rubén Baeza Velasco y Dagoberto Ruiz Frutos**, señalando el **primero de los testigos de cargo**: quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*"Sé y me consta que el Servidor Público **C. Osvaldo Marcial Salvador**, no se presentó a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las razones o motivos de sus insistencias, y que no regresó a reanudar labores después de haber concluido su permiso por comisión sindical, lo anterior lo sé y me consta porque de los días señalados anteriormente, yo asistí a realizar mis actividades de manera cotidiana y el C. Osvaldo Marcial Salvador no se presentó a desempeñar sus labores como docente frente a grupo, y como lo refiero, en mi calidad de Enlace de la Gestión Directiva, no recibí ningún tipo de notificación respecto a su ausencia a laborar..."*

Y el segundo testigo de cargo: *"Sé y me consta que el Servidor Público **C. Osvaldo Marcial Salvador** no se presentó a laborar los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, sin justificación alguna y desconociendo los motivos de dicha inasistencia, cuando su permiso sindical terminó el 31 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, lo anterior lo sé y me consta debido a que trabajo como docente en este plantel y he asistido los días señalados y el servidor público en cita, no asistió al plantel en que está asignado..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 28 a 37), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, Osvaldo Marcial Salvador, al no asistir en la fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido personalmente notificado mediante el comunicado número 15/906/2019, de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, (foja 21 a 24), su

actitud se traduce en una Confesión Ficta de las irregularidades imputadas en su contra, a la que se le otorga valor probatorio pleno, según el apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: **“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”.** Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el Servidor Público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Toda vez que el servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, no se presentó a laborar sin causa justificada alguna, los días, **los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello la deficiencia del servicio público encomendado, inherente a su cargo que tiene como Maestro de Telesecundaria Foráneo, en la Escuela Telesecundaria, “Guillermo González Camarena”.

Por lo que con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

Así las cosas, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III, V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, **OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, se considera grave, ya que al no haberse presentado a laborar sin causa justificada alguna, **los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente, no desempeñando sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado; que su nivel jerárquico es de Maestro de Telesecundaria Foráneo, que cuenta con una antigüedad de 6 años 23 quincenas 199817-200515 de servicio para esta Secretaría, que la última percepción quincenal de sueldo neto es de \$9,321.00 (nueve mil trescientos veintiuno pesos 00/100), sueldo de año 2005, de acuerdo a la información proporcionada por Anja Melany Rodríguez Ceballos. Jefa de Recursos Humanos de la Delegación Regional Sur; así mismo no logró desvirtuar las imputaciones hechas en su contra, al tener plena conciencia de que al no haber asistido a laborar sin causa justificada alguna, **los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, incurría en responsabilidad. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **076779E278130.0141318**, adscrito a la Escuela Telesecundaria "Guillermo González Camarena", CCT. 14DTV0121K, con nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foráneo, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

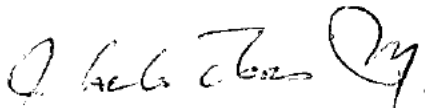
PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, con filiación **eliminado 15** clave presupuestal **076779E278130.0141318**, adscrito a la Escuela Telesecundaria "Guillermo González Camarena", CCT. 14DTV0121K, con nombramiento de Maestro de Telesecundaria Foráneo, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.


SEGUNDA. Notifíquese legalmente al **C. OSVALDO MARCIAL SALVADOR**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada.

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.


Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia.
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLF/IIA/CAZA